



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular seguido por JAIME ENRIQUE PABA y CECILIA ESTELA GONZALEZ DE LA ROSA contra EDGARDO DE JESUS ALVARADO RAMIREZ.

INFORME SECRETARIAL: 01-02-2024.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número 479804089001- 2024-00004-00. Sírvase proveer

Israel Ordoñez

Israel Antonio Ordoñez Ramos
Oficial Mayor

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular seguido por JAIME ENRIQUE PABA y CECILIA ESTELA GONZALEZ DE LA ROSA contra EDGARDO DE JESUS ALVARADO RAMIREZ. RAD. NO. 479804089001- 2024-00004-00

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Los señores **JAIME ENRIQUE PABA y CECILIA ESTELA GONZALEZ DE LA ROSA**, obrando a través de apoderado judicial, han presentado demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **EDGARDO DE JESUS ALVARADO RAMIREZ** para el recaudo aportó contrato de arrendamiento de fecha 12 de octubre de 2018, así mismo, otro sí No. 1 del 12 de octubre de 2018 y del 15 de octubre de 2018.

Los señores **JAIME ENRIQUE PABA y CECILIA ESTELA GONZALEZ DE LA ROSA** aparecen como arrendadores del inmueble denominado Finca La Lucha y el señor **EDGARDO DE JESUS ALVARADO RAMIREZ**, en calidad de arrendatario, con un canon mensual de arrendamiento inicial de setecientos mil (\$700.000) con término de cuarenta y nueve meses hasta el 31 de diciembre de 2020. Los demandantes indican que el demandado incumplió el pago de los cánones de arrendamientos que actualmente está en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) desde el mes de abril hasta diciembre de 2023.

Del estudio de los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte ejecutante, una **obligación** clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, y siendo éste Despacho competente para conocer de la acción,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantían en favor de **JAIME ENRIQUE PABA y CECILIA ESTELA GONZALEZ DE LA ROSA** y en contra de **EDGARDO DE JESUS ALVARADO RAMIREZ**, por la suma de nueve millones de pesos (\$9.000.000), por concepto de la obligación por capital correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de abril a diciembre de 2023 y las que en lo sucesivo se causen; además de los intereses moratorios, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago, y por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante la suma adeudada por la cual se le

demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 a 295 ibídem y en lo pertinente y necesario con observancia a la Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la ejecutada en las diferentes entidades bancarias en sus cuentas corrientes, de ahorro o CDT en BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK, BANCO FALLABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO SERFINANZA.

CUARTO: OFICIAR a las entidades bancarias informándoles que deben respetar los límites de inembargabilidad, y a las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 479804089001 del Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera- Magdalena) y código del Despacho No. 479802042001.

QUINTO: LIMITAR el embargo hasta la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$ 13.000.000).

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del valor del respectivo salario mínimo legal que devenga el demandado EDGARDO DE JESUS ALVARADO RAMIREZ, como empleado de la empresa ASOBANARCOOP. Límitese el embargo a la suma de trece millones de pesos (\$13.000.000). Una vez cubierto este monto continúese con las retenciones por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000). Líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada ARIANNYS LUCILA GONZALEZ CISNEROS, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –


Auto Rad. 2024-00004 / 5-FEB-24
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

IAOR

Firmado Por:
Sofía Ines Daza Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d763db34fe9a7ded10504c504e7c354122f988868f0c088f4dcfe57bf955d**

Documento generado en 05/02/2024 11:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>